

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas.	8297

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Exhibe billetes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene cumpliendo el requerimiento realizado mediante proveído de seis de marzo del año en curso, al exhibir dos billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los términos siguientes:

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$831,194.67 N020047	50% DE ANTICIPO (incluido IVA y retenciones de Ley)	\$1,662,389.34
b). \$831,194.67 N020048	50% REMANENTE (incluido IVA y retenciones de Ley)	

Los cuales corresponden al pago de gastos y honorarios por concepto de anticipo y remanente determinados por la perito oficial en materia de topografía designada por este Alto Tribunal en el presente asunto.

En ese contexto, agréguese al expediente copias simples de los billetes de depósito exhibidos, y en consecuencia, mediante oficio que al efecto se envíe a la **Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal**, con los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

originales de los billetes relativos al pago por concepto de anticipo del cincuenta por ciento del total de los honorarios fijados, **recábase los endosos correspondientes.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1¹, 3² y 4³ del Acuerdo General 15/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; así como 159⁴ y 160⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Vista a la perita oficial. En relación con lo anterior, **dese vista a la perita designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y dígasele que se encuentra a su disposición el billete de depósito que corresponde al anticipo de sus gastos y honorarios respecto a la ampliación del cuestionario solicitado por el Estado de Chiapas, esto, una vez que se recabe el endoso y las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.**

¹ Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

² Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

³ Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente. En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 159. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁵ Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos. Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos y, a fin de que la perita oficial éste en posibilidad de cumplir con lo encomendado, toda vez que mediante escrito de veintidós de enero del año en curso manifestó que, para llevar a cabo la diligencia, requería de la entrega de los recursos económicos consistentes en el pago por concepto de anticipo y puesto que a la fecha no ha acontecido, , **se concede prórroga de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presente su dictamen pericial, de conformidad con el artículo 149, fracción III⁷, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles**

Requerimiento. En ese sentido, y a fin de que la perita oficial esté en posibilidad de rendir su dictamen pericial, se requiere al **Estado de Chiapas** para que, en apoyo a las labores de este Alto Tribunal y dentro de la esfera de sus competencias, brinde las facilidades necesarias para que la perita pueda acceder a los puntos objeto de la diligencia.

Delegados. Por otra parte, se tiene al promovente designando como **delegados** a las personas señaladas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma línea, se le tiene **revocando** a la delegada **Cecilia Ballinas Hernández**, así como su autorización para recibir notificaciones electrónicas y consultar el expediente en la misma vía.

Manifestaciones. Respecto a las manifestaciones señaladas por el Estado de Chiapas, dígase que se esté a lo acordado en supralíneas.

Habilitación. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

⁷ Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...].

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Notifíquese por lista, por oficio al Estado de Oaxaca y a la perita designada por este Alto Tribunal, y de forma electrónica al Estado de Chiapas.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T23:56:17Z / 28/04/2025T17:56:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7b 56 3e e6 1d ad 99 5a ec d4 ba 86 74 10 90 46 fb a3 76 3d 41 f8 7e 11 98 e3 11 8a 80 0d 03 a0 5c 57 35 d7 76 9f fa 67 21 c3 e2 71 e0 0f a7 c8 f3 9d b5 4c f2 c3 98 1d f8 ac 5c e2 c7 d0 01 1a 4d 1c b0 16 73 cf 53 f0 90 d9 1d d4 e4 4d 6b fd c9 da b1 35 da 72 2b 2c a1 07 41 14 08 4b bb c5 45 59 b0 e2 36 94 80 4d df 23 05 27 79 8e 07 00 b0 07 87 17 a5 dc ea 26 ff 6e 30 e2 4a c1 bd ae eb 3a 78 fa dc f1 4a fc 79 d2 c0 52 10 50 73 f2 1e 13 23 da 5b 2d 82 c6 15 5c 82 cf 1d fc ab 11 0f f4 85 75 f2 80 fb 70 33 5e 64 3e e6 bc 6a 4f 86 eb c2 92 29 03 5f 38 38 83 6d aa db 8f ad 18 90 69 8f 5c 38 0b fd f2 1b 29 57 4d 7c 79 e6 b4 ef 4c 0c e9 fe 83 84 2b 2a 8e f4 63 f4 e3 37 84 91 4b a7 5f b0 6c 32 c6 95 b3 d3 d2 3b 85 39 9d 21 94 08 38 a7 82 15 6f 89 4d 99 2c f7 91 41 ee				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T23:56:17Z / 28/04/2025T17:56:17-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T23:56:17Z / 28/04/2025T17:56:17-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8572092				
	Datos estampillados	87F32D98FAA1FF6AF1CE6B9DFAD55CB92845ACF970C0010DF7E2842A559E98BE				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:17:16Z / 28/04/2025T15:17:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	32 c5 27 8e c0 67 14 53 a2 f4 65 78 fa 79 24 f6 44 cd a7 9e f0 7b 6b 9f 25 6e 9e e6 e0 72 a8 41 6f e2 03 87 f1 96 c4 f3 e9 8f 73 dc 6a e4 fb be db ba e6 1c be b9 f4 68 38 bc af c0 fa fa 2f 6a f7 38 43 ee a1 80 87 60 81 ea c3 16 d7 e5 c9 c6 06 59 b6 5e bc 92 27 75 09 4b bb 52 a3 d2 28 7e b4 01 23 6a d2 f8 dd dd 03 14 13 20 7f af 23 fb 89 03 3c e4 27 11 71 6b 5e e6 e0 b6 7c a6 e1 3d ad 1f c5 62 21 d0 b8 27 c4 51 f8 52 ab fb cf 40 35 03 07 c5 e8 58 39 42 0f 5f 96 38 06 dc b8 78 c2 37 be d5 39 37 0c b8 37 1a 53 23 7b 5c a3 a8 0d 62 cb bc fc b7 a8 fe 2d 6b 2c 66 65 c1 86 11 4d 17 ce 9a 06 f7 ec 44 1f e5 d9 9f 7c 8b 66 fe d9 74 85 3c 26 de d7 37 34 af e0 29 bb fa d8 95 ca c3 c1 4d 51 2d 45 55 c3 3c e8 c6 27 c2 38 c7 5f a7 41 82 e7 20 48 6c 15 7c 82 56 33 50 6e e6				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:17:16Z / 28/04/2025T15:17:16-06:00				
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T21:17:16Z / 28/04/2025T15:17:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8570721				
Datos estampillados	0B9C6303DD5901DA817D8C20CF087AC41DF87FF4EE39B7D4658FE1BCFAE8878C					